

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una cabeza de seccion electoral para Diputados á Cortes en la ciudad de Sangüesa, distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de los distritos municipales de Ezprogui, Sada, Gallipienzo, Lerga, Castillonuevo, Petilla de Aragon, Yesa, Eslava, Lumbier, Caseda, Aibar, Liédena, Javier, Leache, Monreal, Navascués, Sangüesa; los cuales dejarán de pertenecer á la seccion de Aoiz.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don

Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en no admitir á D. Carlos Marfori, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. Lorenzo Arrazóla, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. José Sanchez Ocaña, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. Severo Catalina, Diputado á Córtes, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino, la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle la dimision que Me ha presentado del encargo del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra, que por mi Real decreto de 18 del mes corriente le fué conferido, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Fomento.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafael Mayalde, Capitan general del distrito de Castilla la Nueva y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Ministro de Marina á D. Martin Belda, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Severo Catalina, Diputado á Córtes y Ministro que ha sido de Marina.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en disponer que D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en mi Real ánimo y producirá en la nacion el fallecimiento del Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, y para significar asimismo el alto aprecio y consideracion en que he tenido siempre sus relevantes servicios y distinguidas prendas de inteligencia y lealtad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán en Madrid solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Duque de Valencia, concurriendo á este acto y al de la traslacion del cadáver desde la iglesia parroquial de San José hasta el templo de Atocha mi Consejo de Ministros y comisiones de todos los cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Se tributarán al Duque de Valencia, no obstante mi residencia en Madrid, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitan General de ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 3.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todas las Capitanías generales de la Monarquía.

Art. 4.º Los gastos de las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado, y para cubrirlos se pedirá á las Córtes el crédito correspondiente.

Art. 5.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán cartas Reales á los Muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las iglesias, Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 6.º Durante tres dias, á comenzar en Madrid desde el siguiente á la fecha de este mi Real decreto, y en las provincias desde aquel en que se celebren las exequias en la capital del distrito militar, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido á bien S. M. dirigir á todos los Prelados ordinarios y exentos de las iglesias de la Monarquía la Real carta que sigue:

«LA REINA.—Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares, *Sede vacante*, y Prelados exentos de las iglesias de esta Monarquía. Habiéndose Dios servido llamar á sí á D. Ramon María Narvaez y Campos, Duque de Valencia, Grande de España de primera clase, Capitan General de ejército y Presidente de mi Consejo de Ministros, he dispuesto, entre otras cosas, por decreto de este dia comunicaros tan triste suceso, expresando el profundo dolor que me causa la pérdida de este distinguido español, cuyo nombre recuerda eminentes servicios prestados á mi Trono y á la nacion.

Y aunque confío habrá recibido de Dios el premio pro-

porcionado á su acrisolada lealtad y cristianas virtudes, habiendo fervorosamente manifestado en su fin los sentimientos religiosos de que dió señaladas muestras durante su vida, os encargo hagais y procureis por su alma los sufragios de los fieles que á cada cual dictare su caridad, aunque sin demostracion pública; dispongais que en esta forma se celebre por ella el correspondiente oficio de difuntos en todas las iglesias Catedrales, Colegiatas y parroquiales de vuestras respectivas Diócesis, y me deis aviso del recibo de la presente y de sus efectos, á manos de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia; que en ello me servireis.

De Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto programa para la traslacion del cadáver del Duque de Valencia desde la iglesia parroquial de San José al Santuario de Nuestra Señora de Atocha; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido programa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.

LUIS GONZALEZ BRABO.

Sr. Ministro de.....

PROGRAMA

APROBADO POR S. M. LA REINA (Q. D. G.) EN REAL ÓRDEN DE ESTA FECHA, PARA LA TRASLACION DEL CADÁVER DEL DUQUE DE VALENCIA DESDE LA IGLESIA PARRROQUIAL DE SAN JOSÉ AL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE ATOCHA, CUYO ACTO DEBE TENER LUGAR EL DIA 26 DEL CORRIENTE.

1.º A las once de la mañana se cantará la vigilia y misa de cuerpo presente, que oficiará el Emmo. Cardenal Barilli, Pro-Nuncio de Su Santidad.

2.º Asistirán igualmente á ámbos actos los Rdos. Obispos residentes en Madrid, todo el clero parroquial con mangas y estandartes y todas las Sacramentales y Cofradías con sus respectivas parroquias.

3.º Durante la vigilia, misa y conduccion del cadáver hasta su llegada al templo de Atocha, se darán los clamores como oficio fúnebre de primera clase en todas las iglesias, cualquiera que sea la jurisdiccion á que correspondan.

4.º El muy Rdo. Patriarca con el clero de su jurisdiccion, mangas y estandartes, recibirán el cadáver en el átrio de la Real Basílica de Atocha, en el cual se entonarán el responso y oficio de sepultura.

5.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos para que asistan á esta ceremonia de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos.

6.º Tanto en la iglesia parroquial de San José como en el acompañamiento del cadáver, fuera de los puntos designados á las personas y corporaciones que tienen en el acto una representacion especial, la colocacion de los demás que concurran se verificará sin distincion de clases.

7.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros, incorporándose los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, el Eminentísimo Cardenal Pro-Nuncio, los demás Prelados y los representantes de la familia del finado.

8.º Los únicos puestos preferentes, con arreglo al art. 7.º de este programa, son los siguientes:

El Consejo de Ministros.
Los Capitanes Generales de ejército.
La Diputacion del Senado.
La del Congreso.
La del Consejo de Estado.
La del Tribunal Supremo de Justicia.
La del de Guerra y Marina.

La del de Cuentas.
La del Tribunal especial de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.

La del Tribunal de la Rota.

El Capitan general de Castilla la Nueva.

Las Autoridades superiores de la provincia.

Las Comisiones del Ayuntamiento y Diputacion provincial.

En seguida los demás concurrentes sin distincion de clases, como para tales casos previene la Ordenanza militar.

9.º Para evitar entorpecimiento á los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados que situados convenientemente reconozcan á los de su ramo y les faciliten la entrada.

10. Terminadas las ceremonias religiosas, el acompañamiento se dirigirá desde la parroquia de San José, por las calles de Alcalá, paseo del Prado á la Real Basílica de Atocha, guardando el órden siguiente:

Primero. La Guardia civil de infantería y caballería abrirá la marcha.

Segundo. Seguirán todos los acogidos en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, llevando velas.

Tercero. Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San José en lugar preferente, como parroquia del difunto, con cruz alzada, coro de voces y bajones.

Cuarto. El féretro, conducido por seis caballos negros, enmantados y con penachos, con sus correspondientes lacayos.

Quinto. Las seis cintas del féretro serán llevadas dos por dos Capitanes Generales de ejército, otra por el Decano de la Diputacion de la Grandeza, otra por un Caballero de la insigne Orden del Toisón, y las dos restantes por dos ex-Ministros, en representacion de todos los que lo han sido en varios Gabinetes que presidió el difunto Duque de Valencia.

Sexto. A los costados del féretro irán dos hileras de Alabarderos, y los Ayudantes de campo y de órdenes del General. Los porteros y maceros del Senado, los porteros de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra, 12 inválidos del cuartel de Atocha, dos porteros de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado y los criados del Duque difunto, acompañarán con hachas encendidas.

11. Los caballos de batalla, conducidos de mano por ordenanzas del ejército.

12. En dos filas se colocarán todos los concurrentes por el órden que sigue:

Primero. Los que no tienen puesto especial designado y que por su posicion deban asistir.

Segundo. Los que se determinan en el art. 8.º

Tercero. Cerrará la comitiva el Consejo de Ministros.

13. El cuerpo de Alabarderos.

14. Las tropas seguirán á retaguardia con arreglo á Ordenanza, uniéndoseles las que se hallen tendidas en la carrera, y llevando todas las armas á la funerala y tambores enlutados y destemplados.

15. Los coches del Duque difunto, en seguida los del Gobierno, los de la Grandeza, los del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y demás corporaciones del Estado, y despues los de los concurrentes que por su posicion crean deber enviarlos, aunque no hayan recibido invitacion especial.

16. El Comandante general del cuartel de Inválidos, al frente del cuerpo de su mando, estará delante de la iglesia de Atocha para recibir el cadáver.

17. Despues de terminados los responsos y oficios de sepultura, quedará el cadáver depositado en la misma iglesia.

18. Durante las ceremonias se harán los honores de Ordenanza.

Madrid 24 de Abril de 1868.—Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Antonio de Jesús Arias me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. José Magáz, Director general de Contribuciones. Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que interin subsisten las actuales circunstancias, se admitan libres de derechos por todas las Aduanas del reino la paja, heno y demás forrajes comprendidos en la partida 476 del arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Mariano Crespo y Rascón,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
D. Francisco de las Bárcenas é Indo.....	100	
Sres. Canga-Argüelles y Rivera.....	10	
		110
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
El Ayuntamiento y vecinos de Alcalá de los Gazules.....	51'500	
El id. é id. de Jerez.....	1.158'900	
Producto de una funcion ejecutada en el teatro de dicha ciudad..	220'300	
D. Federico Guillermo Cosens, vecino de id..	100	
		1.530'700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Arcas.....	0'823	
El id. é id. de Uclés.....	6	
El id. é id. de Barajas de Melo.....	9'100	
		15'923
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.		
Recaudado en las minas de Riotinto.....	80'700	
Idem en la Puebla de Guzman.....	58'431	
		139'131
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.		
El Cuerpo Administrativo de la Armada en Cartagena.....	"	138
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.		
El Ayuntamiento y vecinos de Guarnizo.....	10	
El id. é id. de Voto.....	58'494	
		68'494
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Garidelles.....	"	6

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

Los Consejeros provinciales.....	8
La Secretaría del Gobierno.....	6'100
La id. del Consejo.....	6'100
La Seccion de Cuentas.....	4'200
La id. de Estadística.....	2
El Archivero y Auxiliar.....	1'400
El Comandante, empleados y dependientes del presidio.....	9'800
El Director y Ayudantes de caminos vecinales.....	1'800
El Registrador de la Propiedad.....	3
Los empleados del hospital de la Misericordia.....	13'600
La Depositaria de los fondos municipales.....	16'400
El Ayuntamiento y vecinos de Hormigo.....	5
El id. é id. de Santa Ana de Pusa.....	6'400
El id. é id. de Yepes.....	29'150
El id. é id. de Ocaña.....	14'800
El id. é id. de Villasequilla.....	18
El id. é id. de Dosbarrios.....	31'122
El id. é id. de Santa Cruz de la Zarza.....	27'336

204'208

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.

El Ayuntamiento y vecinos de Tiermas.....	4'746
El id. é id. de Lobera.....	6
El id. é id. de Uncastillo.....	61'093
El id. é id. de Urriés.....	6'306
El id. é id. de Castiliscar.....	11'075
El id. é id. de Ruesca.....	6

95'220

TOTAL.....	2.307'676
Suscrito anteriormente.....	195.176'209
SUMA.....	197.483'885

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los autos que penden en el Consejo de Estado por recurso de revision interpuesto por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, á nombre de la Diputacion provincial de Oviedo, contra el Real decreto-sentencia expedido en 22 de Febrero último como resolucion final del pleito seguido en primera y única instancia entre la referida Diputacion provincial y la Administracion general del Estado, relativamente al pago de una deuda á D. Eugenio Alau por su causante D. Antonio Cobelo, procedente de obras para la construccion y reparacion de unos puentes:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que á instancia de la villa de Rueda del Almirante, se autorizó por el Supremo Consejo de Castilla, en 7 de Marzo de 1820, la construccion del puente de Gradefes sobre el rio Esla, y por Real provision expedida por aquel tiempo, la reparacion del puente de Almanza, que costearian los pueblos comprendidos en ámbos sitios á las distancias que se marcaban, habiéndose contratado y llevado á efecto las obras por D. Antonio Cobelo; y como desde un principio mostró repugnancia y después se siguió oponiendo la provincia de Asturias al pago de las citadas obras, fundándose unas veces en los sacrificios que tenia que hacer para conservar los puentes de su misma provincia, otras en vicios de los repartos, y otras en que estaba exenta de contribuir para puentes fuera de su provincia, segun privilegio que habia obtenido del Rey mi antecesor Don Felipe V, confirmado por mi augusto Padre Don Fernando VII; se expidieron diferentes Reales órdenes en 4 de Enero de 1829, 18 de Marzo de 1830, 18 de Abril de 1836, 30 de Julio de 1838 y 2 de Marzo de 1840, denegando sus pretensiones:

Que siguiendo el expediente en virtud de reclamaciones del contratista, por no haber obtenido su completo pago, se dictó Real orden en 15 de Agosto de 1844 mandando establecer un pontazgo en cada uno de los puentes de que se trataba, por el tiempo necesario hasta enjugar la deuda á favor de Cobelo: lo que no llegó á verificarse, segun informó el Gobernador de la provincia de Leon, respecto al puente de Gradefes, porque habia variado el curso del rio; promovién

dose nuevas instancias del contratista representado en D. Eugenio Alau, como marido de Doña María del Pilar, hija del citado D. Antonio Cobelo, despues que falleció este:

Que reclamadas las Reales disposiciones en que se fundaba la provincia de Asturias para eximirse de contribuir á las obras de los referidos puentes, informó el Gobernador de la provincia de Oviedo que no se habian encontrado tales resoluciones, aunque sí varios datos que revelaban su existencia, segun manifestacion del encargado de aquel Archivo; y con vista de todo, consultó la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado que procedia obligar á las Diputaciones provinciales de Oviedo, Leon y Búrgos, á establecer una prudente avenencia con los herederos de Cobelo y consignar en sus presupuestos respectivos las cantidades que se estipularan para ir enjugando el crédito en cuestion.

Vista la Real orden expedida en su virtud por el Ministerio de la Gobernacion en 27 de Abril de 1864, por la cual, de conformidad con el expresado dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se mandó cumplir en todas sus partes, y se dispuso que se obligara á la Diputacion provincial de Oviedo á votar y consignar en su inmediato presupuesto la cantidad de 131.633 rs. 72 céntimos; y en cuanto al pago de réditos devengados, se procediese por la Diputacion y los indicados herederos de Cobelo á la liquidacion y avenencia correspondiente:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado la Diputacion provincial de Oviedo, representada por el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, al que reemplazó despues el Letrado D. Faustino Rodriguez San Pedro, con la pretension de que se anulase ó revocase la citada Real resolucion, declarando que no era deuda de la provincia de Oviedo la cantidad reclamada por coste de las obras de los indicados puentes, situados en la provincia de Leon; la cual siguió todos sus trámites, siendo parte demandada la Administracion general del Estado, coadyuvada por el Licenciado D. Ignacio Rojo Arias, en nombre de Don Eugenio Alau, causahabiente del expresado contratista D. Antonio Cobelo:

Visto el Real decreto-sentencia que se expidió como resolucion final del expresado pleito en 22 de Febrero último, por el cual

Considerando que siendo exclusiva atribucion de la Administracion activa la clasificacion de los caminos, este extremo, contraido á las obras de los puentes de que se trata como parte de un camino, no puede ser objeto de discusion y resolucion en la via contenciosa:

Considerando que habiendo sido el Gobierno supremo del Estado el que contrató con D. Antonio Cobelo la construccion del puente de Gradefes y reparacion del de Almanza, sin intervencion de los pueblos obligados al pago de estas obras, al primero exclusivamente correspondia todo lo relativo al cumplimiento del contrato, y por consiguiente al reconocimiento de la legitimidad del crédito en cuestion:

Considerando que por virtud de este reconocimiento, consignado de una manera expresa en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1836, 30 de Julio de 1838 y 2 de Marzo de 1840, fué consiguiente el precepto que contienen del abono inmediato de la cantidad adeudada, sin que sobre este punto haya hecho novedad la Real orden reclamada, que únicamente establece la forma de satisfacer esta deuda:

Considerando que la Real orden de 15 de Agosto de 1844, sobre no haberse consentido por Cobelo respecto al punto en que debian situarse los pontazgos que ordenaba establecer, y no hacerse reclamacion contra la misma por parte de la Diputacion provincial de Oviedo acerca de la obligacion de pago que contiene, no ha podido ser revocada por la que ahora se reclama, toda vez que la imposibilidad material de su cumplimiento depende exclusivamente de la variacion del curso de las aguas del rio Esla y de la reciente supresion de los pontazgos:

Considerando que no acreditándose de un modo fehaciente la existencia del privilegio que se invoca, no puede estimarse en este pleito, y en el supuesto de existir debe tenerse por ineficaz y derogado por las Reales disposiciones posteriores, en especial la de 4 de Enero de 1829, dictada por el mismo poder que otorgara aquel, y en la cual se ordenó que los pueblos de Asturias contribuyeran con el pago que les correspondiera para el coste de las obras de que se trata:

Considerando que la Real orden que se impugna, al prevenir la consignacion en el presupuesto provincial del crédito de Cobelo, lejos de convertirle en deuda de la totalidad de la provincia de Oviedo, se limita á establecer el modo más conveniente de verificar su pronto pago, sin que sea incompatible con que

los obligados reintegren al fondo provincial el importe del respectivo crédito sin daño de los no obligados, ni se prejuzgue sobre la justicia y exactitud de los repartos entre los primeros; y

Considerando que las leyes de 7 de Mayo de 1851 y 22 de Julio de 1857, relativas á la construccion y reparacion de carreteras que ocurriesen en lo sucesivo, no tienen aplicacion al caso presente, contraido al modo de satisfacer una deuda por obras ejecutadas con mucha anterioridad, cuyo pago estaba ordenado reiteradamente muchos años ántes de dictarse las citadas leyes;

Se resolvió, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, absolver á la Administracion de la demanda propuesta por la Diputacion provincial de Oviedo, y confirmar la Real orden de 27 de Abril de 1864.

Visto el recurso de revision que á nombre de la expresada Diputacion provincial, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 228, párrafo primero del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, presentó en tiempo hábil el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro ante el Consejo de Estado, contra el expresado Real decreto-sentencia, fundado en que éste era contradictorio en sus disposiciones, puesto que confirmaba una Real orden que tenia tal contradiccion, y con la solicitud de que se declare procedente el recurso y se revoque la citada Real orden de 27 de Abril de 1864, declarando asimismo que no eran deuda de la provincia de Oviedo las cantidades reclamadas por coste de las obras de los indicados puentes:

Vistos los escritos de contestacion presentados por mi Fiscal y por el Licenciado D. Ignacio Rojo Arias, coadyuvando á la Administracion, en nombre del referido D. Eugenio Alau, como marido de la heredera de Cobelo, en que piden respectivamente que se declare la improcedencia del recurso de revision interpuesto por la Diputacion provincial de Oviedo:

Visto el art. 228 del reglamento de lo Contencioso, en su párrafo y número primeros, que dicen: «habrá lugar á la revision de una definitiva, si hubiese contrariedad en sus disposiciones:»

Considerando que segun este precepto, la contrariedad que autoriza el recurso de revision ha de existir en las disposiciones de la sentencia, y que es imposible aquel defecto en un fallo que limitada y expresamente absuelve de la demanda y confirma la Real orden contra la cual se ha interpuesto:

Considerando que la insistencia en que la contrariedad existe en la Real orden, y que, confirmada por la sentencia, ha venido ésta á prohibirla incurriendo en el mismo defecto de que aquella adolece, es una mera apreciacion del recurrente, que no puede sostenerse con razon ni sinceridad despues de la detenida discusion que acerca de su inteligencia precedió al Real decreto-sentencia, y de las consideraciones que le sirvieron de fundamento, las cuales destruyen aquel concepto y convencen de que se quiere renovar el mismo debate, convirtiendo el recurso extraordinario de revision en una segunda instancia que el reglamento no autoriza;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Osaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael Liminiana, D. Cláudio Sanz y Martin, D. Carlos Yauch y Condamy, D. Segundo Diaz de Herrera y el Marqués de la Ribera,

Vengo en desestimar el recurso de revision interpuesto á nombre de la Diputacion provincial de Oviedo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su obser-

vancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Vicente Rodriguez Arias, vecino de Ceclavin, provincia de Cáceres, apelado en rebeldía; sobre la cuota y multa impuestas á Rodriguez Arias como defraudador del subsidio industrial:

Visto:

Vista la diligencia extendida por el Investigador D. Florencio María Aragonés en 3 de Setiembre de 1866, en que consta que denunciaba á D. Vicente Rodriguez Arias como tratante en cerdos, blanqueador de cera y dueño de una prensa de aceite sin estar matriculado:

Vistas las declaraciones presentadas ante el mencionado agente de la Administracion por D. Carlos Lamadrid, Don Francisco y D. Lucas Amores, en que aparece: que Rodriguez Arias habia llevado en el año próximo anterior á la dehesa boyal del pueblo 50 cerdos, que cebó y vendió después en Madrid sin que pagara por ello la correspondiente matrícula: que blanqueaba cera hacia dos años en un terrado dispuesto al efecto, y que tenia en uso dos prensas de aceite bajo un local, pagando contribucion solo por una de ellas:

Vista la declaracion rendida por el interesado, manifestando: que era falso que hubiese traído los 50 cerdos: que en el mes de Enero de 1865 compró un terrado y en él hizo obra que duró hasta hacia pocos dias; y que si bien tenia una prensa de hierro ó palanca y una viga de rincon, esta no habia funcionado más que cuando la prensa estuvo componiéndose de las dos roturas ocurridas en los cinco ó seis años que duró su ejercicio:

Vista la providencia dictada por el Gobernador de la provincia, de conformidad con el Administrador de Hacienda pública, en que le impuso en 5 de Octubre del citado año de 1866 por cuota y multa 152 escudos y 814 milésimas en concepto de tratante en cerdos en mayor número de 20 cabezas, como blanqueador de cera desde 1.º de Enero de 1865 hasta fin de Junio de 1866, y como dueño de la prensa de aceite por los 31 dias de ejercicio, quedando inscrito en concepto de blanqueador de cera por el año corriente:

Vista la demanda incoada ante el Consejo de provincia, á la que acompañaba como fundamento una justificacion practicada ante el Teniente Alcalde del pueblo, por ser hermano del interesado el Alcalde, en la que dos guardas de monte boyal, tres porqueros y otros dos sujetos declararon que en la época referida no habian existido en el monte más que tres piaras cuidadas por los tres porqueros, dos pertenecientes al comun y la de 50 cerdos á D. Nicolás Herrera; y que Rodriguez Arias no habia tenido tal clase de ganado, ni pagado nada, como lo hicieron los que participaron del aprovechamiento; asegurando además un alarife y dos oficiales de alarife que en el mes de Agosto de 1866 se habian concluido las obras de reparacion del terrado:

Vista la expresada demanda, en que Rodriguez Arias manifestó que nunca se habia ocupado en el tráfico de cerdos y que no utilizó el terrado para blanquear cera; y pidió que se declarase que no habia sido granjero de cerdos ni blanqueador de cera, y por consiguiente que no merecia que se le hubieran impuesto las cuotas y multas como defraudador al subsidio industrial, revocando en este sentido el decreto del Gobernador:

Vista la contestacion dada por el Promotor fiscal de Hacienda pública, en que expresó: que la Administracion no intervino en la justificacion presentada por el interesado: que la falta de esta garantía hacia sospechar de su veracidad, y que quedaba subsistente la practicada por el agente investigador; y concluyó solicitando que se confirmase el decreto dictado por el Gobernador:

Vista la prueba practicada por Rodriguez Arias, en la que se ratificaron los testigos que con citacion del Síndico, en representacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, habian declarado ante el Teniente Alcalde, y se examinaron de nuevo otros cuatro, siendo tres de ellos propietarios de la dehesa, y todos manifestaron constarles que Rodriguez Arias no tuvo en la citada finca en la época expresada ganado alguno de cerda, y que hasta Setiembre de 1866 no puso al corriente el terrado:

Vista la ejecutada á instancia del Promotor fiscal de Hacienda pública, en la cual fueron ratificados, previa citacion contraria, los testigos examinados por el agente investigador:

Vista la sentencia que el Consejo provincial de Cáceres dictó en 14 de Junio de 1867, por la cual falló que entendiéndose relevado D. Vicente Rodriguez Arias de las cuotas y multas impuestas como traficante en cerdos y blanqueador de cera, se confirmaba en todo lo demás la providencia gubernativa apelada:

Vistos, la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda pública, y el auto en que le fué admitida:

Visto el escrito de mejora presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se consulte la revocacion de la sentencia en la parte que sea contraria al decreto del Gobernador:

Vistos, otro escrito de mi Fiscal en 8 de Noviembre de 1867, acusando la rebeldía al apelado; y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Considerando que la prueba dada por Rodriguez Arias ha destruido el valor de la que sirvió de fundamento á la providencia del Gobernador, y que compuesta aquella de mayor número de testigos, que reunen además circunstancias especiales para conocer los hechos de que responden, no puede ménos de dárseles la preferencia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes y D. Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en confirmar la sentencia que dictó el Consejo provincial de Cáceres en 14 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 12 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

MES DE MARZO DE 1868.

Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por franqueo de periódicos para el extranjero.

	Escs.	Mils.
La Epoca.....	135,	436
La GACETA.....	104,	344
Gaspar y Roig, editores.....	91,	600
La Correspondencia de España.....	71,	858
La Iberia.....	50,	300
La Esperanza.....	38,	100
La España.....	27,	950
Las Novedades.....	23,	412
La Regeneracion.....	21,	040
La Reforma.....	18,	832
El Pensamiento Español.....	16,	482
La América.....	16	
El Español.....	14,	566
La Política.....	13,	768
El Imparcial.....	13,	164
La Constancia.....	12,	358
Los Sucesos.....	11,	864
Número sueltos.....	8,	198
La Nacion.....	8,	030
La Gaceta de Caminos de hierro.....	6,	434
El Siglo Médico.....	6,	388
El Diario Español.....	5,	150
El Pabellon Nacional.....	4,	566
El Cascabel.....	4,	500
El Eco Nacional.....	4,	416
El Indicador de Caminos de hierro.....	4	
El Artista.....	3,	206
El Universal.....	2,	942
El Pabellon Médico.....	2,	052
El Espíritu público.....	1,	590
El Criterio Médico.....	1	
Total en sellos de franqueo.....	743,	550

Madrid 31 de Marzo de 1868. — El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro. — El segundo Jefe, Martin Botella.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

NUMERO 27.

Matrimonios celebrados en las provincias durante el año 1866, clasificados por meses.

PROVINCIAS.	Enero.....	Febrero.....	Marzo.....	Abril.....	Mayo.....	Junio.....	Julio.....	Agosto.....	Setiembre.....	Octubre.....	Noviembre.....	Diciembre.....	TOTAL general.
Alava.....	63	82	53	120	102	67	70	32	53	53	65	59	819
Alicante.....	207	280	73	214	238	192	65	75	126	146	296	87	1.999
Alicante.....	267	378	283	310	313	205	210	300	296	273	335	496	3.666
Almería.....	256	260	165	272	271	160	176	272	258	212	267	327	2.836
Avila.....	144	146	39	74	136	121	69	35	106	189	290	58	1.407
Badajoz.....	298	335	251	276	320	217	152	242	405	464	353	366	3.679
Baleares.....	174	227	167	179	228	145	183	202	163	195	179	198	2.240
Barcelona.....	532	637	536	532	577	500	443	504	507	414	496	679	6.357
Burgos.....	320	316	78	269	312	244	228	112	166	197	284	115	2.641
Cáceres.....	267	260	75	202	280	153	129	184	473	330	281	128	2.762
Cádiz.....	224	231	218	179	272	157	212	206	272	303	188	300	2.762
Canarias.....	115	122	97	136	148	146	181	192	139	186	171	175	1.808
Castellon.....	225	273	103	206	230	166	147	218	218	192	208	185	2.371
Ciudad-Real.....	197	165	126	153	207	169	112	118	200	201	289	248	2.185
Córdoba.....	150	294	108	201	211	253	204	220	317	396	392	262	3.008
Coruña.....	459	479	219	389	388	349	265	344	331	313	324	360	4.220
Cuenca.....	235	199	131	226	214	173	118	78	132	222	303	199	2.230
Gerona.....	273	257	145	259	259	176	193	194	237	171	206	315	2.685
Granada.....	250	318	212	265	283	227	177	218	347	351	396	639	3.683
Guadalajara.....	136	169	48	122	138	163	135	63	117	179	260	103	1.633
Guipúzcoa.....	151	187	32	124	89	93	96	70	76	123	139	94	1.274
Huelva.....	111	108	109	128	122	160	146	154	97	135	124	119	1.513
Huesca.....	189	150	173	217	243	210	128	132	156	277	256	247	2.418
Jaen.....	407	323	240	296	301	113	184	103	118	258	338	355	3.034
Leon.....	315	420	32	281	359	342	287	175	222	187	332	120	3.072
Lérida.....	201	221	139	258	270	197	166	175	210	171	224	211	2.443
Logroño.....	145	112	108	95	127	215	131	116	104	122	142	139	1.556
Lugo.....	320	491	81	333	313	281	179	156	189	233	269	174	3.019
Madrid.....	334	365	250	350	348	305	302	270	358	296	463	369	4.030
Málaga.....	344	315	231	291	296	197	202	309	290	329	421	514	3.739
Múrcia.....	283	400	186	309	318	265	217	296	350	265	391	406	3.686
Navarra.....	268	251	140	221	219	215	169	121	175	239	207	177	2.402
Orense.....	372	443	81	356	371	288	192	167	198	223	288	176	3.155
Oviedo.....	318	397	93	303	296	252	277	248	283	185	410	168	3.230
Palencia.....	178	265	94	84	182	130	139	67	82	99	178	101	1.599
Pontevedra.....	445	436	176	348	284	225	213	253	214	208	235	206	3.243
Salamanca.....	237	248	70	151	196	253	133	90	171	249	433	137	2.368
Santander.....	173	203	60	206	146	133	129	119	137	126	157	114	1.703
Segovia.....	123	115	94	82	113	116	97	100	164	159	147	140	1.450
Sevilla.....	282	338	243	255	295	219	265	335	340	316	269	328	3.485
Soria.....	126	142	31	155	146	142	123	37	100	144	222	61	1.429
Tarragona.....	212	297	141	307	282	181	190	238	211	172	229	267	2.727
Teruel.....	152	224	227	233	289	165	164	121	199	267	251	241	2.533
Toledo.....	239	282	139	229	242	211	126	146	310	298	449	217	2.888
Valencia.....	537	734	341	500	510	415	463	419	478	450	594	504	5.965
Valladolid.....	208	157	96	166	221	210	158	58	118	146	232	180	1.950
Vizcaya.....	118	143	70	176	113	94	90	83	80	90	164	132	1.353
Zamora.....	243	241	67	189	240	265	140	71	149	204	266	135	2.210
Zaragoza.....	328	340	187	328	313	268	195	210	254	361	353	319	3.456
TOTAL.....	12.191	13.816	7.058	11.553	12.371	10.143	8.770	8.648	10.696	11.319	13.766	11.650	131.981

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 27 del corriente, á la una de su tarde, y en el local que ocupan las oficinas de este canal, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se verificará nueva subasta para la enajenacion de los carruajes, carros y atalajes que quedaron sobrantes de la que tuvo lugar el día 8 del presente, los cuales pueden verse en las cocheras del depósito del Campo de Guardias, y la tasacion y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dichas oficinas todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 17 de Abril de 1868.

6088—r

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de la provincia, y ante los Sres. Adminis-

trador y Tesorero de Hacienda pública, como delegado el primero del Excmo. Sr. Gobernador, tendrá efecto la subasta en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que sigue á este anuncio, para la adjudicacion de las obras de carpintería, albañilería y latonería que deben efectuarse en las oficinas de la Tesorería para establecer en ella el alumbrado por gas, ampliar y dar mejor servicio á los mostradores de la caja y componer solerías de entradas y pasillos, como todo lo expresa el presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en estas oficinas.

Madrid 22 de Abril de 1868.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta corte, calle de tal, número tantos, enterado de presupuesto y pliego de condiciones para esta subasta, y en un todo conforme con los mismos, se ofrece á efectuar las obras que el primero señala por la suma de....

Y para garantir esta proposicion acompaña un talon de depósito de.... Madrid....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Canillejas, dotada con el sueldo anual de 220 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

6215—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Batres, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

6216—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

6214—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorando el domicilio de la viuda y herederos de D. Antonio Alvarez Vigil, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Alcalá de Henares en el año de 1857, se les cita, llama y emplaza por el presente para que se presenten en esta Administración á enterarse de un asunto que les interesa; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

6288

GUARDIA CIVIL.—TERCIO DE MADRID.

Los días 27 y 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel del Duque de Alba la compra de varios caballos que se necesitan para el escuadrón del mismo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 20 de Abril de 1868.—El Coronel.—P. O., el Ayudante Secretario, Ramon Miraballes y Naredo.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas de Ayudantes mayores de Medicina y Cirugía del Hospital general.

El lunes 27 del actual, á las seis de la tarde, se presentarán los señores opositores á dichas plazas en la sala de juntas del mismo establecimiento para dar principio á los ejercicios.

Madrid 24 de Abril de 1868.—El Secretario, Ramon Coll.

6286

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Guijo de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 420 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad, dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á la legislación vigente.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—Rentero.

6210—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Logrosan, por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en 600 escudos anuales, pagados del fondo del Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al

Presidente de aquella corporación dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 6 de Abril de 1868.—Rentero.

6212—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Francisco Belmonte y Vilches, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Jerez de la Frontera para la enajenación de 7.000 alcornocques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de breña en el monte Charco de los Hurones, del término y Propios de la expresada ciudad, por el tipo de 15.300 escudos, estando de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento las condiciones económicas y facultativas á que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el Real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se designe y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasación como fianza para presentarse como licitadores, se ha acordado que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como fianza ha de consignarse á la cantidad de 765 escudos.

Todo lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente, inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y por edictos en todas las poblaciones del partido judicial en que se encuentra el monte, así como el modelo que va á continuación, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cádiz 22 de Abril de 1868.—Francisco Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz con fecha 22 de Abril de 1868, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de corta de 7.000 alcornocques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de breña en el monte Charco de los Hurones, del término y Propios de Jerez de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 6292

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Granadilla, en esta isla de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 360 escudos, y debiendo proveerse con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los individuos que deseen obtener el expresado destino acudan á solicitarlo dentro del término de 30 días por medio de instancia documentada en la forma que previene el citado Real decreto y la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Abril de 1868.—Alonso del Hoyo.

6211—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo terminar en 30 de Junio próximo venidero el actual contrato para la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia, se procederá á subastar bajo mi presidencia el expresado servicio para todo el año económico de 1868 á 1869, el día 1.º de Mayo de este año, en este Gobierno de provincia y hora de las dos de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, en cuya formación se han tenido presentes los artículos del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4.450 escudos.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, que entregarán á la vista del público al que la presida en la primera media hora, ó sea desde las dos hasta las dos y media en punto de la tarde, arregladas al modelo que también se inserta á continuación; al pliego cerrado ha de acompañar la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos precisamente de esta capital 445 escudos, y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 9 de Abril de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 1869, por la cantidad de con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Suplemento al Boletín oficial* de la misma provincia del día 15 de Abril de 1868.

(Fecha y firma del proponente.) 6274

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 15 de Abril de 1868.—José Castillon. 6209—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El dia 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, se verificará en el local del Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un Vocal de la Junta de Beneficencia, la subasta para el suministro de los siguientes artículos con destino á la Casa Hospicio y Expósitos de Astorga.

Se consideran necesarios para dicho establecimiento durante el próximo año económico de 1868 á 69:

660 metros de indiana de Vergara de dos caras, de 83 centímetros de ancho.

240 id. de paño pardo catorceno de Somonte ó Bernardos.

752 id. de lienzo blanco, hilo, para sábanas de 976 milímetros de ancho.

1.337 id. de lienzo de algodón para camisas, de 697 milímetros de marca en sus dos terceras partes y 650 la otra tercera. Cuyas especies habrán de ser de buena calidad y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

El contratista se obliga á suministrar dichos artículos en el establecimiento y época que se le designe, sin limitacion alguna, ya sea menor ó mayor la cantidad que la calculada. El precio máximo será el que á continuacion se expresa, y no se admitirá proposicion que exceda del mismo.

Por cada metro de lienzo blanco de hilo para sábanas. 0,419 mils.

Por cada id. de id. de algodón para camisas..... 0,280 »

Por cada id. de indiana para vestidos..... 0,425 »

Por cada id. de paño pardo. 2,200 »

Por via de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 160 escudos, 10 por 100 de 1.600, importe total en que se calcula este servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores, á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

Leon 13 de Abril de 1868.—El Presidente, Elices.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Leandro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de lienzo, indianas y paño pardo con destino al Hospicio de Astorga, se compromete á suministrar el número de metros que se expresa en la condicion 1.ª de dicho pliego, ó los que fueren necesarios, á los precios siguientes. (En letra se expresarán todos los precios.)

Por cada metro de lienzo blanco de hilo para sábanas.

Por cada id. id. id. de algodón para camisas.

Por cada id. de indiana.

Por cada id. de paño pardo.

(Fecha y firma del proponente.) 6293

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cisneros, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 2 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Javier Betegon. 6219—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por una equivocacion que padeció el Alcalde de Monsagro al participar á este Gobierno la vacante de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se publicó con la dotacion de 280 escudos, en vez de 180 que están asignados y aprobados para dicha plaza.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes á la misma.

Salamanca 2 de Marzo de 1868.—Felipe de Nassarre. 6217—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rejas de San Estéban, dotada con 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 7 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza. 6220—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monreal de Ariza, dotada con el sueldo de 240 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, siendo preferidos los que reunan los requisitos expresados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 9 de Marzo de 1868.—Antonio de Candalija. 6218—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DAROCA,

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorándose el paradero del mozo Nicolás Arca y Franco, hijo de Melchor y Manuela, natural de esta ciudad, incluido en el alistamiento y sorteo de mozos del mismo sujetos al reemplazo del corriente año, en que ha obtenido el número cinco de soldado, se le cita por el presente para que comparezca el dia 3 de Mayo próximo en las Salas Consistoriales de dicha ciudad, á las nueve de la mañana, para ser tallado y filiado ó alegar las excepciones ó exenciones que le asistan para librarse del servicio de las armas; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Daroca 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Diego Lopez. 6278

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GALVEZ.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo el proyecto de construccion de un cementerio en la villa de Galvez, se anuncia su subasta, que tendrá lugar ante su Ayuntamiento el domingo 3 del inmediato Mayo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial. Servirá de tipo máximo para la licitacion la cantidad de 2.866 escudos 3 milésimas, total importe del presupuesto de dicha obra, el cual, con el plano y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de la citada corporacion.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Depositaria del expresado Municipio la cantidad de 286 escudos 600 milésimas, 10 por 100 del expresado tipo, y se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se copia á continuacion, por espacio de la primera media hora, y trascurrida se abrirán los pliegos y se adjudicará al mejor postor. Si hubiere dos ó más proposiciones igualmente más ventajosas, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral, solo entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, para la admision de mejoras, y si no se hicieron se adjudicará al que haya entregado ántes el pliego.

Galvez 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Ildefonso Bejerano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y del plano y pliegos de condiciones para la construccion del cementerio de Galvez, se compromete á realizarla por la cantidad líquida de..... (expresándola en letra) y con estricta sujecion á los documentos citados, que le han sido manifestados.

(Fecha y firma.) 6275

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada en la GACETA núm. 85, de 25 de Marzo último, para el arrendamiento de la dehesa, titulada de Alçubilete, en el término de Puebla de Montalban, se anuncia una segunda subasta para el dia 10 de Mayo próximo y ante las Autoridades que realizaron la primera, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en dicha GACETA, con la rebaja de una sexta parte del tipo que se señaló en la primera, ó sea por la cantidad de 3.600 escudos.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en esta segunda subasta.

Toledo 23 de Abril de 1868.—José A. Bustindin. 6291

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Por Real orden de 31 de Enero último se mandan sacar á subasta por tercera vez las obras de reparacion necesarias al edificio de propiedad del Estado que ocupa el alfolí de Cervera; y en su cumplimiento, el domingo 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar las nuevas subastas en la capital y Cervera.

La subasta se verificará en el dia y hora que se señalará en el anuncio que se publicará en la GACETA, *Boletín oficial* de la provincia y por carteles en los sitios públicos de esta capital y Cervera, la cual tendrá efecto simultáneamente en esta ciudad y en la Administracion subalterna de Cervera, presentando los licitadores en la primera media hora los pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador y en los que deberá contener las proposiciones, con estricta sujecion al modelo que al efecto se redacta al pié de estas condiciones.

Cada pliego acompañará un documento que justifique haberse hecho entrega á la Caja general de Depósitos de la cantidad de 80 escudos.

No se admitirá proposicion alguna que exceda al tipo de 369 escudos 75 milésimas en que dichas obras han sido presupuestadas por el Sr. Arquitecto de Hacienda.

Las obras se ejecutarán con entera sujecion á las condiciones facultativas, cuyo pliego estará de manifiesto en esta Administracion principal y en la subalterna de Cervera.

Pasada la primera media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su lectura por el orden de su numeracion, tomándose por el ac

tuario de la subasta nota del contenido en cada uno, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

Lérida 23 de Abril de 1868. — José Perez Valdés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. , se compromete á llevar á cabo las obras de reparación en los almacenes de la Hacienda pública que sirven para el entroje de la sal en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Cervera, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (se expresará en letra).

(Fecha y firma.) 6290

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Se saca á pública subasta el suministro de 10.000 kilogramos de carne de cernero, ó los que se necesiten para el consumo en el Hospital y Casa de Misericordia de esta ciudad durante el año económico de 1868 á 1869, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 19 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de la provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 500 milésimas de escudo cada kilogramo, no siendo admitida la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate es preciso prestar una fianza provisional de 500 escudos, ó sea el 10 por 100 de los 5.000 por que se presupuesta el total de este servicio, que sirve de tipo.

Las proposiciones se harán arregladas al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente hasta la hora anteriormente dicha; á cuyos pliegos se acompañarán los talones de crédito de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la fianza provisional.

Los portadores de los pliegos rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Acto seguido procederá el Presidente á abrir los pliegos por el orden que se le entregaron, á cuyo fin se numerarán al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes, extendiendo luego la oportuna acta que firmará con el Presidente, Diputado provincial que asista y licitador favorecido.

La adjudicación provisional del remate recaerá desde luego sobre la proposición más ventajosa, sin perjuicio de la aprobación definitiva por quien corresponda.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Castellón 18 de Abril de 1868. — El Presidente, José Escrig. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan Clavel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , habitante en , enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones para la subasta de 10.000 kilogramos de carne de cernero, ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia y Hospital de esta ciudad durante el año económico de 1868 á 1869, y del precio máximo fijado como tipo, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra) cada kilogramo.

Se acompaña el talon del depósito provisional por valor de 500 escudos.

(Fecha y firma del proponente.) 6294

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta cinco cuadros de diferentes clases, tasados en 70 escudos: varios cubiertos de plata y cuchillos en 624 escudos, y varios muebles y efectos de casa en 1.062 escudos: para su remate se ha señalado el día 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial; y se advierte que el depositario de dichos bienes es D. Juan Ruiz que vive calle de la Magdalena, núm. 10, cuarto principal.

Madrid 23 de Abril de 1868. — El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. 6301

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, refrendada por el Escribano de número D. Manuel García Rodrigo, se sacan á pública subasta, previa tasación, las fincas siguientes:

Una tierra sita en el término del Provencio, de haber 13 almudes, 4 celemines y 2 cuartillos: tasada en 165 escudos

Otra en el mismo término, de haber 5 almudes, 3 celemines y 3 cuartillos; tasada en 84 escudos 375 milésimas.

Otra de 10 almudes y 3 celemines en el mismo sitio: tasada en 84 escudos.

Otra de 19 almudes y 2 celemines á la derecha del camino que dirige al castillo; tasada en 309 escudos 332 milésimas.

Otra de 4 almudes y 5 celemines en el mismo sitio; tasada en 62 escudos 833 milésimas.

Otra de 7 almudes y 5 celemines en dicho sitio; tasada en 156 escudos 666 milésimas

Otra de 12 almudes y 3 celemines en igual sitio, á la derecha del Molino del Castillo; tasada en 212 escudos y 500 milésimas.

Otra de 14 almudes y 5 celemines, sita en término de esta villa y paraje de Canforrales; tasados 5 almudes á 25 escudos, y los 9 almudes y 5 celemines restantes á 18 escudos cada uno; el total valor de ella es 427 escudos.

Cuyo total asciende á 1.501 escudos 706 milésimas.

El remate tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el Juzgado del Hospital.

Madrid 17 de Abril de 1868.

6304

D. Bruno Subias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la herencia intestada de D. Juan Bautista y D. Juan Martín Estebecorena y Garate, naturales que fueron de la villa de Urdax, con última residencia en la ciudad de Lima, capital de la República peruana, donde fallecieron, el primero en 23 de Noviembre de 1815 y el segundo en 2 de Agosto de 1821, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de este día en los autos de abintestado de dichos D. Juan Bautista y D. Juan Martín Estebecorena y Garate, promovidos por parte de Juan José de Miura y Miura y María de Miura y Estebecorena, vecinos de la referida villa de Urdax.

Dado en Pamplona á 15 de Abril de 1868. — Bruno Subias. — De su orden, Justo Cayuela, Escribano. 6284

Por disposición del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Velo Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navio francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto.

Mil cien pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. Pedro de Echavarría para entregar á Gonzalez y Goyena; para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se declararan caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Abril de 1868. — Licenciado Eduardo Le Clerc. 6285

D. Enrique Olmedo Morales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en este referido Juzgado y por la Escribanía que desempeñó D. Juan Antonio Rubio se siguieron autos ordinarios á instancia de Doña María Isabel Pusibet y consorte, vecinos de Carolina, como contadores y partidores de D. Francisco Murga, contra Doña Josefa Tobaruela y consorte, sobre cobro de maravedís, en los cuales á su debido tiempo se dictó la sentencia definitiva del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Baeza, á 5 de Noviembre de 1863, el Sr. Don Cipriano de Quadros, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el pleito seguido entre partes, de la una Doña María Isabel Pusibet y D. Epifanio Pusibet, vecinos de La Carolina, como albaceas, contadores y partidores de D. Francisco Murga, á su nombre el Procurador D. Manuel Jimenez Vico; y de la otra Doña María Josefa y Doña Micaela Tobaruela, vecinas de Linares, en concepto de herederas de D. Juan Benavides Manrique, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, por acción mista, sobre cobro de maravedís; y

Resultando que por escritura pública otorgada en Linares á 3 de Agosto de 1847 ante el Escribano D. Eufasio Garrido, de la cual se tomó razón en 6 del mismo mes en la Contaduría de Hipotecas de este partido, habiendo sido cotejada con su original durante el término de prueba, Doña María Dolores Benavides Manrique, soltera, mayor de 20 años y menor de 25, pues nació el 8 de Julio de 1826, con asistencia, presencia y consentimiento de D. Juan Benavides Manrique, que reunía el doble carácter de apoderado especial de Doña María Dolores Osa, curadora de la menor, cuyo cargo le fué discernido en 19 de Enero de 1829, y el de inmediato sucesor á las vinculaciones que dicha menor disfrutaba, por consecuencia, según en la antedicha escritura se consigna, de la falta de cosecha de aceituna en el año anterior, tuvo necesidad de buscar dinero prestado para atender á las labores de sus haciendas, pagar las cargas con que estaban gravadas y algunos acreedores cuyos créditos eran vencidos; otorgó recibida de D. Francisco Murga 117.710 reales al interés del 5 por 100, ya embebido en dicha suma, que por no ser la entrega de presente la confesaba, con renuncia de la ley 9.ª, tit. 1.ª, Partida 5.ª, obligándose á satisfacer el préstamo en los cuatro plazos que con designación de cantidades expresa la escritura, y que sin perjuicio de la obligación general hipotecaba expresa y señaladamente la hacienda llamada de Berro que deslinda, y un cortijo titulado el Blanco, en la vega de Posadas Ricas, término de Bejijar, con casa y más de 130 fanegas de tierra en varios pedazos, con prohibición de enajenar sin el gravamen dicho, y comprometiéndose caso necesario á solicitar y obtener permiso judicial para la venta de los bienes hipotecados, si al vencimiento de los plazos no pudiera hacerlos efectivos, con sumisión y renuncia de fueros y leyes del caso:

Resultando que D. Francisco Murga, representado también por el Procurador D. Manuel Jimenez, acudió á este Juzgado con fecha 2 de Junio de 1852 proponiendo demanda ejecutiva por la enunciada cantidad de 117.610 reales é intereses vencidos contra Doña Dolores Manrique y Ossas, á quien

se confirió traslado sin perjuicio, y evacuada la audiencia en escrito de 28 de Julio siguiente, fué denegado el despacho de ejecucion, cuya providencia, apelada por el actor ejecutante, se confirmó por Real auto de 22 de Abril de 1856 y quedando el pleito en tal estado:

Resultando que por fallecimiento de la repetida menor, no consta cuándo ocurrió, pasaron la mitad reservable de las vinculaciones á su tío D. Juan Benavides, por cuya muerte, que tampoco está acreditada la fecha, pasaron sus bienes á las hoy demandadas, que así lo han confesado y que recibieron entre otros el cortijo de Posadas Ricas:

Resultando que fallecido D. Francisco Murga el 17 de Julio de 1861, con testamento que otorgó el 21 de Octubre de 1854, de mancomun con su esposa Doña María Isabel Pusibet, se facultaron respectivamente y á D. Inocente Ruiz y D. Epifanio Pusibet, D. Mateo, D. Antonio y D. Baldomero Murga para demandar judicial y extrajudicialmente los bienes que les pertenecian, en uso de cuyo derecho entablaron la actual demanda en escrito fecha 18 de Junio de 1862:

Considerando que conforme á la ley 17, tít. 16, Partida 6.ª, el otorgamiento del guardador, á nombre del menor, en juicio ó fuera de él, debe hacerlo por sí y no por demandadero ni por carta, y si de otro modo lo hiciese no vale:

Considerando que al pleito actual no pueden tener aplicacion las leyes citadas por el actor en su demanda, y en especial la 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, pues aun prescindiendo de que por esta se estime derogada la citada de Partida por no reconocerse los actos llamados legítimos en las romanas, en la escritura de 3 de Agosto solo otorgó la menor, por más que fuese con consentimiento y presencia del apoderado especial de la curadora; sin que tampoco pueda ser aplicable la regla de derecho «á nadie es permitido enriquecerse á costa de otro,» pues por más que la menor excepcionara al contestar la demanda ejecutiva, entre otras, el no recibo del dinero, este extremo confesado en la escritura no llegó á decidirse por ejecutoria, ni puede por tanto resolverse en el pleito actual acerca de esa y las demás excepciones del juicio ejecutivo:

Considerando que la rebeldía de las hoy demandadas no es una prueba legal de deber;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda á Doña María Josefa y Doña Micaela Tobaruela, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que como dada en rebeldía se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Cipriano de Quadros.—A:te mí, Juan Antonio Rubio.

Y remitiéndose los autos al Tribunal superior en consulta, en virtud de apelacion interpuesta en su vista, se dictó el siguiente fallo:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 30 de Mayo de 1864, en los autos seguidos en el Juzgado de Baeza, entre partes, de la una Doña María Isabel y D. Epifanio Pusibet, vecinos de La Carolina, como albaceas, contadores y partidores de D. Francisco Murga, y de la otra, Doña María Josefa y Doña Micaela Tobaruela, vecinas de Linares, en concepto de herederas de D. Juan Benavides Manrique, sobre cobro de maravedís, en lo que dictó sentencia el Juez de primera instancia de dicha ciudad y partido de Baeza el día 5 de Noviembre del año próximo pasado, absolviendo de la demanda á la Doña María Josefa y Doña Micaela Tobaruela, sin hacer expresa condena de costas; é interpuesta apelacion de ella por parte de la Doña María Isabel y D. Epifanio Pusibet, admitida en ambos efectos, se remitieron los autos á este superior Tribunal, en el que se ha dado á la segunda instancia la sustanciacion correspondiente:

Vistos, habiendo sido Ponente el Sr. Magistrado D. Roque Lillo y Cienfuegos, y por su ausencia el de igual clase D. Manuel Lopez de Sagredo; aceptando únicamente los resultandos del primer considerando de la expresada sentencia:

Considerando además que la escritura de 3 de Agosto de 1847, en que la menor Doña María de los Dolores Benavides Manrique se confesó deudora de 117.610 rs., en cuya suma iban envueltos los intereses de cerca de cuatro años á razon de un 5 por 100 que se concedian para el pago, hipotecando algunos de sus bienes en garantía, tiene otro motivo de nulidad en la falta de intervencion judicial para otorgarla, pues la ley prohíbe expresamente empeñar los bienes de menores sin previa justificacion de la necesidad ó conveniencia declaradas por el Juez:

Considerando que nulo el contrato en lo general para la menor, lo es tambien la obligacion hipotecaria establecida sobre los bienes de la misma, cuya obligacion, como subsidiaria, tiene que seguir la suerte de la principal:

Considerando que declarada y reconocida la nulidad de la citada escritura de préstamo con hipoteca, hay que volver las cosas al estado que tenian en el acto de su otorgamiento, y dar lo suyo á cada uno de los que intervinieron en ella:

Considerando que aunque el crédito en ella constituido aparece de 117.610 rs. el importe de los intereses de los plazos que se concedian para el pago, vinieron así á quedar líquido en 100.000 rs.:

Considerando que habiéndose discernido el cargo de tutora y curadora á la albacea de la menor Doña María de los Dolores Ossa en 19 de Enero de 1829, á los siete dias despues, ó sea en 27 del mismo mes y año, dió ya poder á su hijo D. Juan Benavides Manrique para que en su nombre recaudase todos los créditos, recogiese y gobernase los intereses y siguiese todos los pleitos que fuesen necesarios en lo que perteneciese á la huérfana, y que desde entónces hasta que se otorgó la escritura de 3 de Agosto de 1847 ha seguido cobrando y contratando, como se asegura en el otro poder especial que la misma Doña María de los Dolores Ossa le concedió en 31 de Agosto de 1845, con el cual intervino el D. Juan en la citada escritura que sirve de título para la reclamacion de los demandantes:

Considerando que el D. Juan Benavides no se limita á intervenir en el contrato como apoderado de la llamada tutora y curadora, sino que quiso hacerlo tambien con el de sucesor inmediato en las vinculaciones que poseia la menor, creándose así una obligacion voluntaria:

Considerando que habiendo sido el mismo D. Juan tutor ó curador de hecho y administrador voluntario, á él incumbe, y por su fallecimiento á sus herederos, la restitucion del dinero que recibió sin perjuicio de las reclamaciones de estos contra quien se hubiese aprovechado en todo ó en parte de él:

Considerando que Doña María Josefa y Doña Micaela Tobaruela han quedado herederas del D. Juan Benavides, y que como tales han percibido la herencia que les correspondia; fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia de 5 de Noviembre último; declaramos nula la escritura de préstamo con hipoteca de 3 de Agosto de 1847, y estimando la demanda en la parte y forma que va indicada, mandamos que la Doña María Josefa y Doña Micaela Tobaruela reintegren en el término de 30 dias á Doña María Isabel y D. Epifanio Pusibet, en representacion del difunto D. Francisco Murga, la cantidad de 100.000 rs., sin perjuicio del derecho que puedan tener para repetir contra la herencia de la difunta menor lo que de la expresada suma se acredite haberse empleado en beneficio de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fermin de Muro.—Manuel Lopez de Sagredo.—Juan Francisco Pardo.

Pronunciacion.—En la ciudad de Granada, á 1.º de Junio de 1864, estándose celebrando audiencia pública en la Sala tercera de este superior Tribunal, fué pronunciada por el Sr. Ministro Ponente la anterior sentencia por ante mí el Escribano de Cámara. De que certifico.—Rafael María de Santos.»

Cuya sentencia se hizo saber al Procurador de Doña María Isabel y Don Epifanio Pusibet, y en los estrados de esta audiencia por las partes que no han comparecido.

Y para que conste pongo la presente con la oportuna referencia en Granada á 8 de Junio de 1864.—Hay una rúbrica.—Rafael María de Santos.

Lo inserto está conforme con los originales de su contenido, á que me refiero. Y habiéndose acordado se libren los oportunos testimonios para que se inserten las sentencias copiadas en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con tal precepto libro el presente que firmo en Baeza á 7 de Diciembre de 1867.—Enrique Olmedo. 6303

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Luis Brun, Doña Cláudia Real y D. Eduardo García Leon y Rico, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que apareciese el primer edicto en la GACETA del Gobierno, se presenten en este Juzgado á evacuar una cita que les resulta hecha en la causa que se sigue contra Josefa Bastante sobre hurto de 10 escudos á D. Juan Vigiú.

Dado en Daimiel á 18 de Abril de 1863.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales. 6259

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez á Antolin Manzanares, alias Matuca, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que apareciese el primer edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta hecha en la causa que se sigue contra Simon Aparicio y otros sobre hurto.

Dado en Daimiel á 18 de Abril de 1868.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales. 6260

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se llama á Manuel Pinilla Granda, natural de Castiello de Parro, provincia de Oviedo, soltero, albañil, de 36 años y vecino de esta corte, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa para hacerle saber una providencia de la Excma. Audiencia de este territorio; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1868.

6271

D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á Doña Manuela Perez, maestra que ha sido de la Fábrica de Tabacos de esta corte y últimamente de la de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á prestar declaracion en causa que se instruye en averiguacion de los abusos cometidos por los encargados y maestras de esta Fábrica; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1868.—Tomás Agustin Isern.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 6272

D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Keig, Contador cesante de la Aduana de Santiago de Cuba, cuya habitacion se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye por fraude en la Administracion de Aduanas de la expresada ciudad; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1868.—Tomás Agustin Isern.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 6273

Licenciado D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Amedé Lavaissier, natural de

Nay, en los bajos Pirineos de Francia, hijo de Augusto y Magdalena, vecinos de Pau, Contador que fué en las minas de Valderrueda, de la pertenencia del *Credito Moviliario Español*, para que en termino de 30 dias se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo por violacion de correspondencia particular en Valderrueda; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á 20 de Abril de 1868. —Francisco Javier Madrazo. —De su orden, Manuel Vega. 6279

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto a Francisco Nuez Paracuellos, natural y vecino del pueblo de Biesa, para que en el termino improrogable de nueve dias se presente en la cárcel de este Juzgado para notificarle la acusacion contra él formulada por el Ministerio publico en la causa que se le sigue sobre amenazas condicionales a D. Timoteo Fornier; en cuyo caso se le administrará justicia oyéndole sus descargos y defensas, y de no comparecer, se le declarará contumaz y rebelde, señalándole para su representacion las estradas del Juzgado y parándole todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban a 21 de Abril de 1868. —Miguel Lopez Molina. —Por su mandado, Pedro Estéban. 6280

D. Pio Carbajosa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en la provincia de Oviedo etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el Escribano del mismo D. Luis Ortiz se ha propuesto demanda civil ordinaria por el Procurador D. José Sanmartino, a nombre de D. Manuel Peruyera, que literalmente copiada dice así:

«D. José Sanmartino, en nombre de D. Manuel Peruyera Fernandez, vecino de la parroquia de Grases, en este concejo, cuyo poder general a mi favor otorgado acepto, presento y juro, ante V. por el recurso mas procedente en derecho parezco y digo:

1.º Que mi representado, hallándose en posesion pacífica, lo propio que sus antecesoros, de la finca foral del Estado nombrada de la Fuente, sita en el lugar de Maojo, de la citada parroquia de Grases; su extension 37 areas, 73 centiareas, que se halla de Pomarada, lindando por el Norte y Mediodía con terreno de monte ó abertal del comun y otra Pomarada propia de Don Ramon Algara, por la parte bajera de la pendiente que tiene con la riega del Pomarayú, y por arriba con camino de la heria de Maojo, segun consta de recibo y certificación de estadística que se presentan, le propusieron interdicto de despojo de la enunciada finca sin audiencia, con fecha 27 de Agosto de 1867, D. Francisco de la Ballina Peon y Doña Teresa Solares, viuda de D. Alonso Crespo, hoy difunta, vecinos de la dicha de Grases, consiguiendo por sentencia pronunciada por este Juzgado en 3 de Setiembre del propio año, que causó ejecutoria, ser amparados en la referida posesion pretendida, con imposicion de todas las costas a mi parte, importantes 66 escudos y 100 milésimas, segun así aparece de los recibos librados por el Escribano originario Ortiz y Procurador D. José Maria de la Fuente.

2.º Aunque sorprendida mi parte con tal providencia, no pudo resistirla legalmente por carecer de pruebas al efecto, si bien para probar más y más hasta el pleno dominio en la citada finca, conservaba en su poder la escritura de redencion, cuya copia tambien se presenta, otorgada en la ciudad de Oviedo á 19 de Julio de 1867, anterior sin disputa de ningun género al interdicto mencionado, que se ofrece compulsar del mismo lo preciso ó necesario en su dia.

3.º Fallecida la Doña Teresa Solares, mi defendido con la reserva que la ley le otorga por en este caso convocó a juicio de conciliacion al D. Francisco de la Ballina Peon y herederos de la finada Doña Teresa Solares, que resultaron ser Doña Concepcion Crespo Solares, casada con D. José Algara, Doña Teresa y Doña Isabel Crespo Solares, D. Estéban Crespo Solares y D. Vicente del propio apellido; habiendo alegado en el juicio que el D. Estéban era menor de edad y el D. Vicente se hallaba ausente en la América, sin designar el punto de su residencia, por cuya razon solicitaron, y así se estimó contra derecho por no poderse dictar fallo de esta clase, la improcedencia del juicio.

Resulta así de la certificación del particular, que con la debida solemnidad se acompaña. De los hechos expuestos emanan las siguientes consideraciones de derecho:

1.ª Dueño mi parte en pleno dominio de la finca expuesta, no pudo de ningun modo haber despojado violentamente a los demandantes del interdicto, quienes en el dia por sí ó sus herederos deben de restituirla con consecuencias á aquella, por el principio terminante de derecho de que estos están obligados a responder de los actos y contratos de sus padres cuando los bienes dejados a su fincabilidad son suficientes a cubrir sus responsabilidades.

2.ª Si bien fueron amparados en la posesion de la citada finca por el expuesto interdicto, queda reservada por la ley al llamado despojante la accion para ejercitarla en el juicio plenario de posesion, que es el que se intenta, solicitando la restitution de la finca con todos los frutos pendientes que en ella habia entónces, costas originadas en el interdicto y las que se causen en el presente juicio.

Usando, pues, de la accion real reivindicatoria,

Suplico á V. que teniendo por presentados dicho poder, testimonio del juicio de conciliacion aunque innecesario por razon de la ausencia de uno de los demandados, certificación, de la estadística, recibos y escritura mencionados y copias en simple de este escrito, se sirva admitir esta demanda, y por sentencia que á su tiempo dicte, condenar á los D. Francisco de la Ballina Peon y demás herederos relacionados de la finada Doña Teresa Solares a que desde luego dejen libre y desocupada la citada finca, restituyéndola a mi parte, con las rentas que ha producido y podido producir des-

de su injusta detentacion, más los frutos que tenia pendientes en la época en que fueron amparados en la posesion de la misma por razon del interdicto repetido, costas originadas en él satisfechas por mi representado, con las que se causen en este expediente. Así es de justicia.

Otrosí: mediante la menor edad del D. Estéban Crespo Solares, é ignorado paradero en América del D. Vicente Crespo Solares, demandados, se está en el caso de disponer la comparecencia a la presencia judicial del primero para que nombre curador *ad litem* que le represente en este negocio, discerniéndole el cargo en la forma ordinaria; y habiéndolo de oficio respecto al ausente.

Vuelvo a suplicar á V. se sirva estimarlo así, por ser de justicia.

Otrosí: mi representado presenta esta demanda en papel de pobres por estar mandado ayudar de tal, segun consta del particular que tambien se acompaña.

Tercera vez suplico á V. se sirva haberla por presentada, estimando en su vista la admision de la demanda. Es así de justicia que pido en Villaviciosa á 10 de Marzo de 1868. —Licenciado José Abad Peon. —José Sanmartino »

En su vista se proveyó auto admitiendo la demanda, y entre los varios particulares que comprende se halla el que copiado dice así:

«Respecto al que se dice ausente D. Vicente Crespo Solares, al cual tambien se le confiere traslado de la demanda admitida, verifíquese la notificacion de este y el emplazamiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital de partido é insertarán en la GACETA DE MADRID, señalándose en ellos el término de 30 dias para la comparecencia á evacuar el mismo traslado, con prevencion de lo que corresponda en el caso de no comparecer dentro de ese término al expresado objeto.

Y para que tenga efecto dicha notificacion y emplazamiento en la forma prevenida, libro el presente anuncio en este papel del sello de pobres por estar mandado ayudar como tal el demandante D. Manuel Peruyera.

Villaviciosa 14 de Abril de 1868. —Pio Carbajosa. 6249

D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á D. Juan Soto Tasdakuila, residente en esta corte, que ha vivido en la calle de la Palma alta, números 41 y 43, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, á contar desde su insercion en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á fin de hacerle saber cierta providencia procedente de exhorto librado por el de Hacienda de Salamanca; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1868. —Tomás Agustin Isern. —Por mandado de S. S., Benito Melús. 6297

Por providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Vicente Gonzalez Blanco, Benigno Ruarte Fernandez, Juan Perez Fernandez y José Ruiz Morales, para que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Alejandro Diez, sitios en el piso bajo de la calle de la Union, núm. 6, a responder a los cargos que contra ellos resultan de causa criminal seguida contra las mismos por indocumentados; advirtiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1868.

6296

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por segundo edicto y término de nueve dias á Manuel Gonzalez, para que se presente a percibir la indemnizacion acordada en la causa por el hundimiento del edificio de las Vallecas, en la calle de Alcalá, en Mayo de 1865; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1868. —El Escribano, Vigil.

6287

Por providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y Escribanía de D. Joaquin Carretero, se saca a pública subasta una casa sita en la calle de la Cabeza, señalada con el núm. 7 antiguo, 1 moderno duplicado, que mide toda ella 2.013 piés, y ha sido retasada en 18.000 escudos, libre de toda carga; y para su remate se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 23 de Abril de 1868 —El Escribano, Joaquin Carretero.

6265—2

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion celebrada el dia 24 de Abril de 1868.

Se abrió la sesion a las cuatro y diez minutos, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. PASTOR: Pido la palabra sobre el acta.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PASTOR: Pido que se lean los artículos 26 y 27 del reglamento.

Leídos en efecto por el Sr. Secretario Duque de Baena, decian así:

«Art. 26. El Senado celebrará sesion diaria, excepto los dias festivos,

los días y cumpleaños del Rey y del inmediato sucesor de la Corona, y los de fiesta nacional, á no ser que á propuesta del Presidente, por motivo de grave urgencia, acuerde el Senado otra cosa.

»A propuesta del Presidente, el Senado acordará la hora en que se han de empezar sus sesiones ordinarias.

»Art. 27. Con el mismo acuerdo se suspenderán por una ó más días las sesiones á petición del Gobierno, y por el Presidente cuando el Senado no tuviere asuntos de que ocuparse.»

Acto continuo dijo

El Sr. PASTOR: En el acta impresa se dice:

«En virtud de la comunicacion del Gobierno de S. M. que acaba de oír el Senado, se suspenden las sesiones. Para la primera que haya de celebrarse se avisará por papeletas.»

Esto no ha debido hacerse; ha debido consultarse al Senado. La cuestion en sí es de poca importancia hoy; pero yo he creído que debía llamar la atención sobre ella, porque envuelve un gran principio de prerogativa constitucional.

La facultad de abrir las Cortés, de suspenderlas y de cerrarlas corresponde al Trono: una vez abiertas, no pueden suspenderse sino por el mismo Trono, ó durante algunos días por la voluntad de las Cámaras. El Senado pudo ayer acordar que no se suspendieran las sesiones, y las sesiones hubieran continuado; y ya que tan escatimados han quedado los derechos de los Senadores, he creído de mi deber reclamar para que no quede sentado este precedente.

Quede, pues, establecido para en adelante que la voluntad y una comunicacion del Gobierno, por muy gaves que sean los motivos que alegue, no pueden ser bastantes para que se suspendan las sesiones del Senado.

Es necesario que lo acuerde el mismo Senado despues de hacerle para ello la pregunta que corresponde.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Senador creo que ha confundido las ideas.

La sesion de ayer se suspendió porque no habia trabajo ninguno, por lo cual se tenia anunciado que se avisaría por papeletas á los Sres. Senadores cuando hubiera asuntos en que pudieran ocuparse.

Ocurrió una circunstancia de suyo tan extraordinaria como lamentable: con este motivo el Gobierno podia dirigir, como dirigió, una comunicacion al Senado, y se convocó á este para ponerla en su conocimiento.

Las sesiones no están suspendidas por un acuerdo, sino porque no hay trabajos en estado de discusion para que puedan celebrarse.

Creo que el Sr. Senador está contestado.

El Sr. PASTOR: Estoy conforme con que conste así: que las sesiones no se han suspendido por la comunicacion del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Así se dijo por la mesa.

Seguidamente se aprobó el acta.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de varias comunicaciones del Gobierno de S. M.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de los Reales decretos que aparecen en la parte oficial.

(*Entran en el salon y ocupan el banco ministerial los Sres. Gonzalez Brabo, Marqués de Roncali, Mayalde, Orovio y Catalina*)

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, no parezca extraño á nadie el que al empezar las pocas palabras que pienso dirigir al Senado me sienta sobrecogido de una emocion que apenas puedo dominar.

El suceso que ha ocasionado mi elevacion al puesto que ocupo es una desgracia para el país, es un infortunio para la Reina, es para mí una de las mayores desdichas que pudieran sucederme, fuera de la esfera de mi familia.

Hemos perdido los que teníamos la honra de merecer su amistad á uno de los mejores amigos con quien podíamos contar: ha perdido el país un gran ciudadano, uno de aquellos hombres cuya vida no se puede escribir sin escribir la historia del país á que pertenece.

A pesar de sus años, el vigor que todavía en él se manifestaba daba á entender que la patria podia fundar en él grandes esperanzas aun: la nacion ha perdido tambien estas esperanzas. No es esta la ocasion de dar la razon de todas estas afirmaciones: aunque lo fuera, no sería menester darla. Tengo para mí que la tenéis todos en vuestros pechos, en vuestras inteligencias, en vuestros recuerdos.

Pero al cabo esa pérdida dejaba un vacío que era menester llenar, y S. M. ha tenido la dignacion de nombrarme con el encargo de reorganizar un Gabinete, y he procurado en pocas horas cumplir con las órdenes que S. M. me habia dado.

Venimos aquí los nuevos Ministros, que ya son conocidos del Senado; venimos á continuar en lo posible la obra que teníamos empezada bajo los auspicios y la poderosa inspiracion del Sr. Duque de Valencia.

Es costumbre en estas ocasiones decir alguna cosa de lo que representa el Gobierno que nuevamente toma las riendas del poder, á fin de que los propósitos que han de desenvolverse con el tiempo, enunciados solemnemente, fijen las opiniones y la conciencia de los miembros de los Cuerpos Colegisladores. Voy á cumplir con este deber. Los nombres de las personas que componen el Gabinete dicen bastante para que nadie pueda dudar de que los actos de la anterior administracion serán continuados, y de que el espíritu que dominaba en aquel Gabinete continuará dominando en este; continuará dominando como seguía rigiéndose hace unos días, segun el tiempo en que se hallaba; continuará dominando segun las consecuencias de la gran pérdida que todos lamentamos.

Eramos, cuando trabajábamos en servicio del país bajo la presidencia del Sr. Duque de Valencia, un Gobierno que habia proclamado la resistencia á todas las tendencias revolucionarias, pero no desconociendo las condiciones

de las instituciones que rigen y dominan en el país. Segun se alejaba el peligro que motivaba la resistencia, así esta tomaba el carácter que debía tomar.

Falta el Duque de Valencia, cuya gran representacion, cuyo gran prestigio constituía una de las mayores fuerzas del Gobierno. Carecemos de esa fuerza; necesitamos de ella: lo que cuando se posee mucho ímpetu puede hacerse, no es posible hacerlo cuando no se tiene el mismo ímpetu. Nosotros sostenemos el espíritu de aquella administracion, continuamos en ese mismo espíritu; tenemos que emplear para que predomine los medios que tengamos á nuestra disposicion. Es decir, señores, que habremos menester más que ninguna otra administracion, despues de la gran pérdida que hemos experimentado, el concurso de todas las inteligencias, de todas las conciencias rectas, de todas las agrupaciones que se interesan en la conservacion de los principios fundamentales de esta sociedad, y de las instituciones que, á la sombra del tiempo y despues de tantos y tantos debates, permanecen aun y no pueden menos de permanecer.

Venimos al Senado, é iremos en seguida al Congreso á declarar que dispuestos á la resistencia siempre que se presente el ataque, que dispuestos á la represion de toda tendencia revolucionaria, siendo en esto muy firmes, siendo en esto muy celosos, estando sobre esto muy resueltos, en las cuestiones de personas, en las cuestiones de hombres, en las cuestiones de grupos, que tanto significan por desgracia en nuestro país, tenemos, más que nunca hemos tenido, propósito altísimo de conciliacion.

Nace esto, Sres. Senadores, de que conocemos la gran pérdida que hemos experimentado; nace esto de que habremos menester que todos, absolutamente todos los que no han perdido de vista la gravedad de las circunstancias y el peligro que se corre, nos presten su apoyo, nos presten su ayuda; y venimos á decirles: dadnos ese apoyo, dadnos esa ayuda: nosotros estamos dispuestos á oír todas las indicaciones, todos los consejos, todas las inspiraciones; y como no toquen á la esencia de la política que ha sido hasta ahora nuestro norte, nos encontraremos prontos y fáciles á seguir las corrientes, que no pueden menos de ser rectas, de vuestras inspiraciones y de vuestros consejos.

Dichas estas palabras, creo que el Senado habrá comprendido perfectamente cuál es nuestra situacion, cuáles son nuestros deseos. Cuando S. M. me hizo el honor de designarme para la formacion de un Gabinete, le dije lo que voy á tener la honra de repetir ahora:

«Señora, no tengo la pretension de creer que pueda hacer cosas definitivas, hasta donde pueden ser definitivas las cosas que hacen los hombres. El momento es grave, el momento es crítico, no cabe vacilar, y acepto la honra que V. M. me dispensa, y la acepto para que V. M. pueda tranquilizarse, pueda volver sobre sí y pueda pensar en cualquiera otro; y cuando V. M. crea ó pueda creer que ha llegado el momento en que un pensamiento más completo se realice, yo estoy muy pronto, como no puedo menos de estarlo, del mismo modo que mis compañeros, á acatar las indicaciones de V. M. Si, por el contrario, tuviéramos la fortuna de hacer algo, de fundar alguna cosa, mientras V. M. nos dispense su confianza y las Cortés nos la dispensen á su vez, continuaremos en nuestros puestos y haremos nuestro deber.»

En resumen, señores, el Gobierno está resuelto á resistir; el Gobierno está seguro de poderlo hacer. Los que tenemos la honra de componerlo, como individuos de un Gobierno constitucional, obedeceremos á las condiciones inherentes á este sistema, y con ellas pretendemos marchar por la senda que S. M. nos ha trazado. Queda al Senado y al Congreso estimar estas declaraciones y juzgarlas despues por nuestros actos, ó desde luego por lo que de ellas se desprenda. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en estado de discusion en que poder ocuparse la Cámara, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este día.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 24 de Abril de 1868.

Se abrió á las cinco menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de los Reales decretos que aparecen en la parte oficial.

Se recibieron con aprecio los ejemplares del folleto *Cómo se debe y se puede plantear en España el crédito territorial*, que á nombre de su autor, el Sr. Llio, remitía el Sr. Bertran.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion de la Presidencia del Consejo participando que se remitiria el expediente sobre dotacion de aguas potables á la ciudad de Talavera de la Reina, reclamado por el Sr. Perez de Molina.

Pasaron á la comision de Actas las credenciales de los Sres. Villanova y Mucha, y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la misma admitiendo á estos Sres. Diputados.

Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Montaut.

Presentacion del nuevo Ministerio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, la última vez que tuve la honra de dirigir mi palabra al Congreso fué para solicitar del Sr. Presidente la suspension de cierta discusion con motivo de la grave enfermedad de nuestro antiguo Presidente del Consejo, el Sr. Duque de Valencia. En aquella ocasion, combatido por la incertidumbre acerca del resultado final de su enfermedad, os hablé dominado de una grande emocion. Mi espíritu se agitaba entre la esperanza y el temor, y yo no podia menos de reflejar en mis palabras el estado de mi espíritu. Dios ha dispuesto de la vida

del Sr. Duque de Valencia, dejándonos á sus amigos sumidos en el dolor y llenos de amargura. No extrañéis que en esta ocasion mis primeras palabras sean el reflejo de la pena que oprime mi alma: en ella me acompañan, de seguro, cuantos fueron sus amigos, cuantos le conocieron y trataron, cuantos se interesan por la gloria del país y por su felicidad. Debemos á S. M. la confianza de ocupar este puesto; pero se la debemos, y yo especialmente, por uno de los sucesos más desgraciados que han acaecido en nuestra patria.

Hemos perdido un gran ciudadano, hemos perdido un hombre de altísima inteligencia, de quien hace pocos minutos decía, creo que con muchísima razon, que es un hombre cuya vida no se puede escribir sin escribir al mismo tiempo la historia de nuestra patria mientras duró esta vida.

Señores, al venir á ocupar este lugar he conocido que mi primera obligacion consistía en presentarme á los Cuerpos Colegisadores y en dar, segun costumbre, razon de lo que somos y de lo que nos proponemos ser.

La gran pérdida que hemos experimentado, no es solo un suceso para el corazon, es real y verdaderamente una disminucion de fuerza, de prestigio y de poder en el Gobierno. Sería en nosotros, y especialmente en mí, presuncion grandísima el pretender llenar el vacío que ha dejado con su muerte el Sr. Duque de Valencia. Esta es una circunstancia que modifica necesariamente las condiciones del actual Gabinete. Compuesto de personas, casi todas las mismas á quienes presidía el ilustre Duque de Valencia, los actos suyos durante la administracion que ha concluido responden de cuáles son sus tendencias, cuáles son sus opiniones, cuáles son sus propósitos; pero la grande inspiracion pero el impulso poderoso, pero la enérgica idea y perseverancia que nos llevaba á realizar estas opiniones, estos propósitos y estas tendencias, no es ya la misma.

Podía aquel Ministerio contar ménos con auxilios á él extraños, que no estuvieran dentro de su seno: este Ministerio há menester de toda especie de apoyos, de toda especie de cooperaciones, y yo, en nombre de este Ministerio, los pido donde debo pedirlos, los pido en el seno de la Representacion nacional, despues de haberlos obtenido en donde con mayor representacion, por ser más permanente, buscan su fuerza todos los que dirigen las riendas del Estado.

Necesitamos de todas las personas que se interesan por la conservacion de los elementos fundamentales de esta sociedad, por la conservacion de las instituciones que nos rigen, por la conservacion del Trono, de los intereses morales representados por las ideas é instituciones religiosas, de los intereses políticos representados por nuestras instituciones políticas: que todos cuantos en esto se interesan, que todos cuantos á la defensa de estos objetos se dedican, nos concedan su cooperacion y nos den su auxilio.

Mucho se fia á aquel que teniendo una gran reputacion, que teniendo una larga historia escrita con hechos gloriosos, puede permitirse no impetrar, no pedir ciertos auxilios, ciertos socorros, porque en sí mismo lleva una fuerza que puede pasarse, como se dice en otra lengua, de las demás. Pero los que no tenemos esos títulos y esos merecimientos, los que no hemos llegado á esa altura, tenemos la obligacion de no alzar nuestra presuncion hasta el desvanecimiento, tenemos la obligacion de venir modestamente á confesar lo que hemos perdido, lo que hemos dejado de ser, y á pedir que vosotros, Sres. Diputados, que los Sres. Senadores desde su lugar suplan esta falta con su auxilio y con su patriotismo.

Si esto es elemental en todas las ocasiones y en los Gobiernos constitucionales, es en las criticas circunstancias en que nos hallamos de muchísima más fuerza, de muchísimo mayor alcance. Todos os decís: hay necesidad de no quebrantar la trabazon de intereses conservadores, monárquicos, religiosos, constitucionales, que se habian creado á la sombra de la anterior administracion; y quizá por esta necesidad excusais, justificais lo inmerecido de mi posicion en este lugar. Yo no lo desconozco; y como no lo desconozco, lo confieso franca y paladinamente en este sitio, para que vosotros, penetrados de la sinceridad con que os hablo, entreis hasta el fondo en la cuestion y veais si merecemos, si somos acreedores á que vuestra confianza nos aliente por la senda que llevabamos emprendida, y de la cual no pensamos apartarnos.

Eramos Gobierno de resistencia á toda tendencia revolucionaria: eso somos hoy. Eramos Gobierno que habíamos aceptado cuanto en la ley estaba despues de las modificaciones que se habian introducido: á ella nos sometemos. Eramos Gobierno que traíamos al Parlamento todas las cuestiones de interés público: en eso seguimos, eso pensamos hacer. Tales son nuestros principios, tales son nuestros propósitos.

Y con respecto á las cuestiones de personas (permitidme, Sres. Diputados, que hable de las cuestiones de personas, que en nuestro país tienen por desgracia mucho influjo), y con respecto á las cuestiones de personas, si somos firmes, si debemos ser muy firmes en cuestiones de ideas y de principios, en cuestiones de personas preciso es convenir que es menester, que es necesario que un espíritu ancho y elevado de generosidad, de conciliacion, presidida en los consejos de la Corona, sobre todo en las circunstancias actuales.

Creo haber hecho las declaraciones convenientes para que el Congreso no ignore la situacion de nuestro ánimo, la firmeza de nuestras intenciones, la tendencia que nos guia. A vosotros toca, despues de tener de esto conocimiento, el ver si nuestros actos responden á estos propósitos. Procuraremos que respondan, tenemos fe en que responderán: conociendo lo que hemos perdido, tenemos confianza en el país á quien representais; tenemos confianza en las ideas que profesamos; tenemos confianza en la raíz que tienen aquí todos esos altos objetos de que antes os hablé; y siendo mucho más débiles que aquel que nos presidía, somos por el propósito tan fuertes como él para sacar adelante estos sagrados objetos.

La revolucion nos encontrará en la brecha siempre que se presente: si no se presenta armada, nos encontrará con la represion justa que permitan las leyes, allí donde se nos presente tambien. Pero donde quiera que veamos hombres amantes sinceros del Trono, de las instituciones, de los fundamentos elementales de nuestra sociedad, de nuestras ideas, de nuestras tradiciones religiosas, allí, cualquiera que sea la actitud que estos tomaren, no miraremos á un enemigo.

Señores, pocas palabras puedo añadir ya. El Duque de Valencia ha dejado de existir: su accion no puede sentirse; su recuerdo está en el fondo de nuestra alma. Me ha hecho la Reina por efecto de su alta bondad Presidente del Consejo; yo no presidí el Consejo de Ministros: está allí la sombra del Duque de Valencia y su recuerdo, y es el que nos preside.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. MOYANO: Para decir dos acerca del funesto acontecimiento que todos deploramos. Si V. S. cree que no procede ahora, me sentaré.

El Sr. PRESIDENTE: En este momento, Sr. Moyano, me parece que no sería lo más oportuno.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: A los Sres. Diputados que quieran usar de la palabra con el propósito que ha iniciado el Sr. Moyano, yo les propondría que dejasen para otro momento el explicar sus manifestaciones.

El Sr. MOYANO: Despues de las sentidas frases que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros relativas á la lamentable muerte del ilustre Duque de Valencia, consideraba yo que el Congreso á su vez debia tambien expresar de algun modo que se asociaba á ese sentimiento; pero cedo al superior criterio de S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo bien comprendo la necesidad que hay de guardar religiosamente las prescripciones de los reglamentos de las Cámaras; pero no hay Cámara, no hay reglamento que no se encuentre alguna vez en un caso extraordinario. Este lo es. Si el Sr. Presidente quisiese tomar sobre sí, entre las facultades muchas que le da el reglamento, la de considerar que en el caso actual pudiera hasta cierto punto faltarle, si no á su espíritu, á su letra, el Gobierno no pondría dificultad ninguna.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa por su parte tampoco tiene dificultad; pero habiendo consultado algunos precedentes, ha visto que cuando ocurrió la muerte del Sr. Martinez de la Rosa, el Vicepresidente que le substituyó en este sitio dijo tan solo algunas palabras, y la manifestacion del sentimiento de la Cámara se dejó para despues que se le hicieron los honores debidos á su alta gerarquía. Cree la mesa que podia procederse del mismo modo en las tristes circunstancias en que nos encontramos. Si los Sres. Diputados lo creen tambien así, podrán ponerse de acuerdo para presentar alguna proposicion, á fin de proceder con algun orden en la discusion que sobre esto se promueva. La mesa, por lo demás, no tiene sobre esto ninguna opinion preconcebida; no hace otra cosa que exponer simplemente los hechos que ha consultado á este propósito.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Yo estoy enteramente conforme con lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente y con lo que ha indicado tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Mi intencion al pedir la palabra en este instante, despues de haber oido que la pedia tambien el señor Moyano, era únicamente con el ánimo de que no se interpretara el silencio de la Cámara en este momento, despues de haber oido las sentidas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por lo demás, hecha esta protesta, que conocerán todos los Sres. Diputados á dónde va encaminada, que es á hacer constar de una manera patente y oportuna el dolor profundísimo que todos sentimos ante una pérdida irreparable, creo que esa cuestion debe tratarse en los términos naturales y convenientes, cuando el Sr. Presidente lo juzgue oportuno y se haga alguna mocion determinativa sobre el asunto. La muerte del Sr. Duque de Valencia es un suceso funestísimo, y el Congreso no puede ménos de hacer oír su pena por la pérdida de tan notable personaje.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Secretario, sírvase V. S. preguntar si se dejara el tratar de este asunto para cuando se hayan hecho los honores al Sr. Duque de Valencia, como sucedió cuando el fallecimiento del Sr. Martinez de la Rosa.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Chacón, el Congreso así lo acordó.

ÓRDEN DEL DÍA.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de Instruccion primaria.

Leido dicho dictámen, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del proyecto de ley concediendo dos suplementos á créditos del presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico actual.

Leido dicho proyecto de ley, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se conceden dos suplementos á los créditos de los capítulos 25 y 32 de la seccion sétima de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» (Ministerio de Fomento) del presupuesto de gastos del año económico de 1867 68, por valor de 3 millones de escudos el correspondiente al primero, y 500.000 escudos el respectivo al segundo.

El importe de estos suplementos se cubrirá por ahora con la Deuda flotante del Tesoro.»

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley concediendo dos suplementos á créditos del presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico actual.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: dictámenes de la comision de Peticiones, de la de Actas y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Gobierno austriaco ha enviado á su Representante en Lisboa instrucciones terminantes para entablar negociaciones encaminadas á celebrar con Portugal un tratado de comercio y navegacion. Austria por medio de este tratado trata de dar impulso al comercio de cereales que de algun tiempo á esta parte se ha establecido entre ambos países.

Un telégrama de Ofen, expedido el 22, anuncia que la Emperatriz de Austria dió á luz aquel dia, á las cinco de la mañana, una Princesa.

Segun noticias de Berlin, fecha 21, se confirma la de que continúan las negociaciones con Dinamarca. El Rey Guillermo recibió aquel dia, con asistencia del Conde de Bismark, al Representante de Turquía Aristarchi-Bey, quien presentó á S. M. las credenciales de Embajador de la Puerta cerca de la Confederacion del Norte.

Segun noticias de Italia, se ha inaugurado un nuevo puerto en el mar Adriático, el puerto de Monopoli, ciudad muy populosa y rica en la provincia de Bari. La Autoridad eclesiástica ha tomado parte en la fiesta de inauguracion bendiciendo la primera piedra de las obras de construccion. Como recuerdo de la época en que se ha realizado aquella ceremonia, se ha puesto por la Municipalidad al puerto de Monopoli el nombre de *Princesa Margarita* con el consentimiento de S. A.

El *Diario de San Petersburgo* desmiente la noticia publicada por algunos periódicos asegurando que el Príncipe Gortschakoff ha expedido una circular relativa á la nueva situacion de los Consulados extranjeros en Varsovia. El *Diario* dice que nada ha cambiado en la situacion de dichos Consulados, los cuales por otra parte no han tenido jamás carácter diplomático.

INTERIOR.

MADRID.—El salon grande del edificio de la Presidencia del Consejo ha sido convertido en capilla mortuoria para exponer el cadáver del Sr. Duque de Valencia.

El suelo, las paredes y el techo han sido cubiertos de paños negros, y á ambos lados se han colocado altares donde se dicen misas constantemente. El túmulo está colocado en el testero del salon, rodeado de blandones y velado por alabarderos, porteros del Senado, de la Presidencia y del Ministerio de la Guerra. El General viste el uniforme que más le agradaba llevar en vida, el de Coronel de la Princesa, con los tres entorchados de Capitan General y la banda de San Fernando. El embalsamamiento está tan perfectamente hecho, que las carnes conservan su natural estado y el General parece dormido.

Ha sido grande todo el dia de ayer la concurrencia de gentes á la capilla mortuoria.

— Ha llegado á Madrid el ex-General mejicano D. Manuel Ramirez de Arellano, Director de Artillería que fué del ejército Imperial y Comandante de dicha arma en la defensa de Querétaro. Es el único de los cinco principales Generales que se salvó cuando aquella plaza cayó en poder de los republicanos.

— Acaban de recibirse, dice un colega, las medallas de bronce y los diplomas correspondientes á los españoles que han obtenido esta clase de premios en la Exposicion universal de París. Una vez hecha la separacion por provincias, se invitará á estas para que nombren representantes que las recojan.

— Mañana, á las nueve y media, saldrá de la iglesia parroquial de Santa Cruz una solemne procesion para administrar la comunión pascual á los impedidos de aquella feligresía, la de San Millan y la de San Justo, dirigiéndose por las calles de Atocha, Concepcion, Barrionuevo, Progreso, Duque de Alba, San Millan, Toledo, Tintoreros, Puerta Cerrala, Segovia, Costanilla de San Justo, Latoneros, Toledo, Plaza Mayor y Gerona.

ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á Pamplona y Barcelona.—Los poseedores de facturas de cupones de obligaciones de la línea de Barcelona, vencidos en 1.º de Julio último y registra-

das en esta corte bajo los números 1 al 10 inclusive, pueden presentarse á percibir su importe en las oficinas del Consejo, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 24 de Abril de 1868.—El Secretario, José Gomez Acebo.

6299

SUBASTA VOLUNTARIA.—SE SUBASTA Á VOLUNTAD DE SU dueño una tierra de 17.820 piés, con agua, sita en término de Vallecas, camino real de Madrid, entre el puente y portazgo, á la izquierda. En el mismo se halla edificada una casa de planta nueva, baja, que mide 1.800 piés, con corral que asimismo mide 14.000 piés, lindante aquella con la carretera, en precio de 26.000 rs. vn.; cuya subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, de doce á dos.

Los titulos se hallan de manifiesto en la calle de la S. lud, núm. 14, cuarto segundo del centro.

6298



LA SEÑORA DOÑA MARÍA CONCEPCION DE ALBUERNE Y DOLZ DE ESPEJO (Q. E. G. E.)

Falleció el 16 del presente.

Todas las misas que se digan hoy 25 en la parroquia de San Luis Obispo por los sacerdotes á ella adscritos, serán aplicadas por el alma de dicha señora.

Sus sobrinos ríegan á sus amigos la encomiendan á Dios.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administracion y gerencia.—El Consejo de administracion, cumpliendo con lo prescrito en el art. 28 de los estatutos sociales, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del corriente año se reuna el dia 29 de Mayo próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social de Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha.

La junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Un resguardo nominal expedido por los encargados de la recepcion de los depósitos de acciones en los puntos que más adelante se expresarán, acreditará el dia y hora en que se hubiesen verificado y servirá de papeleta de entrada á la expresada junta.

En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la reunion se servirán depositar las acciones que les den derecho de asistencia, hasta el dia 14 de Mayo próximo inclusive:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, plaza de Mae-se Rodrigo, núm. 7: y

En París, en la sociedad general, calle de Provenze, núm. 54.

Conforme á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía estarán desde el dia 14 de Mayo próximo á disposicion de los señores sócios que quieran enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Abril de 1868.—El Director gerente, Florencio Santibañez.

6300—3

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—18



EL SR. D. NARCISO BARRIL Y DOMINGUEZ FALLECIÓ EL DIA 17 DEL CORRIENTE MES.

Su hermana política, sobrinos, sobrinos políticos y testamentarios suplican á sus amigos se sirvan encomendarlo á Dios y asistir al funeral que por el eterno descanso de su alma se celebrará hoy 25 del corriente, á las ocho de la noche, en la iglesia parroquial de San Martin, en lo que recibirán merced.

El duelo se despide en la iglesia.

SANTO DEL DIA.

San Marcos, Evangelista.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
5 de la m.	707,26	8°,6	10°,8	S. O...	Nubes.
9 de la m.	708,02	10°,4	13°,0	S. O...	Cubierto.
12 del día...	707,65	14°,2	17°,8	O.....	Nubes.
3 de la t...	707,45	15°,8	19°,8	O.....	Casi despejado.
5 de la t...	707,64	13°,8	17°,2	S. O...	Despejado.
9 de la n...	709,05	10°,6	13°,2	O.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					16°,3 20°,4
Temperatura máxima al sol.....					19°,1 23°,9
Temperatura mínima del día.....					7°,7 9°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					» milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centésima- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	758,0	19,3	S. O...	Viento.	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	758,2	17,8	S. O...	V.° fte.	Nubes.....	»
Coruña.....	756,3	14,0	N. O...	Idem.	Lluvia.....	Gruesa
Santiago.....	760,8	13,3	S. O...	Viento.	Cubierto...	»
Oporto.....	760,5	15,4	O. S. O.	Idem.	Nubes.....	Agitada
Lisboa.....	761,3	14,8	O. S. O.	Brisa..	Idem.....	P.° ol.
Badajoz.....	762,8	18,0	S. O...	Viento.	Idem.....	»
San Fern.° á 8	768,3	18,6	O.....	Brisa..	Cubierto...	Oleaje.
Sevilla.....	768,0	18,7	S. O...	Idem.	Nubes.....	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	767,3	15,8	S. O...	Brisa..	Despejado..	»
Alicante.....	765,0	24,0	S. E....	Idem.	Celajes....	Calma.
Murcia.....	765,5	23,0	S. O...	Idem.	Nubes.....	»
Valencia.....	763,4	21,0	O.....	Viento.	Idem.....	»
Barcelona.....	761,2	16,5	S. O...	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Zaragoza.....	758,0	21,0	N. O...	Idem.	Despejado..	»
Soria.....	759,6	12,1	N. O...	Viento.	Nubes.....	»
Burgos.....	764,9	10,3	O.....	V.° fte.	Idem.....	»
Valladolid....	765,5	9,9	S. O...	Idem.	Idem.....	»
Salamanca....	763,2	12,6	O.....	Viento.	Idem.....	»
Madrid.....	765,0	13,0	S. O...	B.° fte.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	767,7	14,0	O.....	Viento.	Idem.....	»
Albacete.....	764,6	16,4	O. S. O.	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 8.....	753,7	11,0	S.....	Idem.	Cubierto...	Gruesa
Bayona id....	756,0	17,0	O.....	Brisa..	Cirrus....	Agitada
Cette id.....	767,0	14,0	S. E....	Idem.	Cubierto...	Bella.
Marsella id...	763,2	16,9	S. E....	Idem.	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.676 arrobas de trigo.
- 4.464 idem de harina.
- 9.218 idem de carbon.
- 119 vacas, que componen 49.475 libras de peso.
- 332 carneros, que hacen 8.297 libras de id.
- 158 corderos, que hacen 3.954 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,900 á 5,200 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 559 fanegas.
- Precio medio..... 9,408 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70, 75, 70, 45 y 55; 33-70 pequeños; á plazo, 33-50 y 55 fin cor. fir.; 33-60 fin. próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-75 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60; no publicado, 32-50 p.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
Deuda del personal, id., 24-90 p.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 64-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-30.
Idem. de la segunda serie, no publicado, 90-60.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-50 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-70.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-60.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 66-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 d.
París á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.		
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	1/2 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	3/8	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona....	1/4 p.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	1/4 d.	»	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon....	par.	»	Santander....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	1/4 p.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... par.	»	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	par.	»	Valladolid... 1/4	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.... par.	»	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Abril.—Consolidados, 93 3/8.
París 22 de Abril.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 151.ª de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche, á beneficio de Doña Josefa Palma.—La comedia nueva en tres actos, arreglada á nuestra escena, titulada *Virtud á prueba*.—El apropósito nuevo en un acto, traducido del francés, titulado *Así son todas*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*.

TEATRO DE LOS BUENOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El melodrama nuevo en siete actos titulado *Roberto el Bravo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en cinco actos *El Trovador*.

TEATRO DE VARIEDADES.—(*Theatre français*.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera funcion de abono.—*Les jurons de Cadillac*.—*Le Caporal et la Paysse*.—*Les chevaliers du pince-nez*.

CIRCO DE PAUL.—(*Teatro de verano*.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otro gallo nos cantara*, comedia en tres actos.—*El niño*, zarzuela en un acto.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.